



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 09/07/2021 Y 09/07/2021

Fecha: 08/07/2021

48

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160025300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLAN ALFONSO MORALES Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 17:23:55.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520170032300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARLENE ROJAS CHARRES Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 17:38:50.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520180019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA INES CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 17:43:05.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520190020200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA GONZALEZ BAHAMON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 17:56:34.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520190026000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLINA MENDEZ MOTTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:02:19.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190036300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO LOPEZ ORTIZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:06:31.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200006200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ABELARDO CARDOZO BERMUDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:10:48.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200011900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMELO OTALORA FIGUEROA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:15:11.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200012000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIGIA POLANCO CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:19:51.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200015100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PLINIO TORRES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:21:11.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200017500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA LILIANA GARZON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:25:39.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520200019500	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	CONSTRUESPACIOS S.A.S.	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 16:25:00.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520210011500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	HUGO HERNANDEZ FAJARDO	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:30:03.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520210012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GILBERTO GARZON RODRIGUEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:33:41.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	
41001333300520210012600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORLANDO GONZALEZ TORRES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 08/07/2021 a las 18:39:20.	08/07/2021	09/07/2021	09/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: WILLIAM ALFONSO MORALES CONDE Y OTROS
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00253-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que los recursos de apelación fueron presentados y sustentados oportunamente por las partes en contra del fallo de carácter condenatorio de primera instancia², sin que estas presentaran solicitud de realización de audiencia de conciliación y propusieran fórmula conciliatoria, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada³ contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 2 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

¹ Archivo 005 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 001 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Archivos 003 y 004 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, deuil.gucad@policia.gov.co
deuil.gucad@policia.gov.co tafurrojaime@hotmail.com yimmy08@gmail.com
Jorge.santos1009@correo.policia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a3cfedc538a8ebf3235b805264a49d63ff9fc6f2422dddbedd9c8816340e9c

Documento generado en 08/07/2021 03:51:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: MARLENE ROJAS CARRES Y OTROS
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00323-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 20 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 003 y 004 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 001 visible en el Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, abognormacdiazs@hotmail.com notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co washington.hernandez@mindefensa.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d435c0469bce54d67614738503346dc1323e614516947019e5d91da919ddb1

Documento generado en 08/07/2021 03:51:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA INÉS CAPERA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00192-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 27 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en

¹ Archivos 018 y 019 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 013 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ne.reyes@roasarmiento.com.co t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co bv.borraez@roasarmiento.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77de9243fadc47f059e44592cba70670100cd83d42dfd5e97d5540956f878600

Documento generado en 08/07/2021 03:51:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA TERESA GONZÁLEZ BAHAMÓN
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00202-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 8 de junio de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 013 y 014 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 011 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co josefredyserrato@hotmail.com t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd53dfe04102f6cc728dd7970787f20d0ae5bb5ade7c41f1cd8984356e25354

Documento generado en 08/07/2021 03:51:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CARLINA MÉNDEZ MOTTA Y OTRA
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00260-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 8 de junio de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 011 y 012 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 009 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co josefredyserrato@hotmail.com t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3574efede196e23f09b8921d3318b586f5383d810cbdd5bbfcd9717aab7fea9f

Documento generado en 08/07/2021 03:51:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: REINALDO LÓPEZ ORTÍZ
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00363-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 26 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 016 y 017 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 014 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, soleyramirez@hotmail.com notificacionesjudiciales@cremil.gov.co rbaron@cremil.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15b5a7dbd2f24e70d5bbf53ad1b0c7b9025dd765eb3e7007d1aec94191d2619

Documento generado en 08/07/2021 03:51:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ABELARDO CARDOZO BERMÚDEZ
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2020-00062-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 27 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 018 y 019 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 011 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co josefredyserrato@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cca67e162b815c261074e8747d453a5581aa77eda595fee0f2afe5348f10a65

Documento generado en 08/07/2021 03:51:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CARMELO OTÁLORA FIGUEROA
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2020-00119-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 2 de junio de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 020 y 021 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 018 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co carolquizalopezquintero@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b1799bd720c7045ec2b2d55407320b805aa766ba2779bee32c36d66bfd51ed

Documento generado en 08/07/2021 03:51:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LIGIA POLANCO CASTRO
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2020-00120-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 31 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 020 y 021 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 018 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co carolquizalopezquintero@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b71d4afd02892846faa3d1b5beb2307d1f47e8b0a9ac4878e1476d050860cf8

Documento generado en 08/07/2021 03:51:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: PLINIO TORRES
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2020-00151-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 27 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 015 y 016 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 013 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co soleyramirez@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14554382f027fd1b1c9629f8b554dc62afb690e49c2c8a0f621d4b0161f60c19

Documento generado en 08/07/2021 03:50:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARTHA LILIANA GARZÓN MOLINA
Demandado	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2020-00175-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente¹, se

DISPONE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada 26 de mayo de 2021², de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 015 y 016 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 013 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co carolquizalopezquintero@gmail.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357338efb88393db1eb23af1f9a3db589f356fda53edc5d0391d1b598423ad86

Documento generado en 08/07/2021 03:50:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: CONSTRUESPACIOS S.A.S.
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2020-00195-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito de la demanda.

II.-ANTECEDENTES:

El 01 de junio de 2021 mediante auto de sustanciación¹, el Despacho aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** y en consecuencia, ordenó comunicar tal decisión a la parte demandante **CONSTRUESPACIOS S.A.S.** con el fin de que designaran un nuevo apoderado que los representara dentro del proceso de la referencia.

Mediante correo electrónico dirigido a la empresa **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, se comunicó tal eventualidad, para que designara nuevo profesional del derecho

1 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x01200042AC4B1C89B5854D9BF8090E208CA057&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2FEjecutivos%2F41001333300520200019500.

dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correo, el cual era requerido para continuar con el trámite normal de la demanda.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la Secretaría del Despacho, la parte actora dejó vencer en silencio el término con el que contaba para dar cumplimiento a lo requerido en la providencia citada con antelación.

III.- CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 178 de la Ley 1435 de 2011, se consagra el desistimiento tácito de la demanda, cuando transcurrido un plazo de treinta días no se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, así mismo, establece que el Juez ordenará dicho acto a la parte interesada, mediante auto que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

Acto seguido, el mencionado artículo manifiesta, que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga realizada o el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa, que la empresa demandante tenía la carga procesal de la designación del profesional en derecho que la represente, y como quiera que la parte actora no ha realizado gestión alguna, es imperativo decretar el desistimiento tácito conforme lo ordena el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, debe decirse que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio².

En consecuencia, al haberse cumplido el plazo ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría por más de seis (6) meses –*desde el*

2 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

15 de diciembre de 2020-, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, esto es, la designación de apoderado que la represente por conducto de abogado inscrito legalmente autorizado, en los términos establecidos el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; por lo que es procedente decretar el desistimiento de la demanda y con ello la terminación inmediata del proceso, en los términos establecidos en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva presentada por **CONSTRUESPACIOS S.A.S.** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 122 del Código General del Proceso, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes al correo electrónico contabilidad@construespacios.com legalizacion@construespacios.com, damais00@hotmail.com y mariaqgm00@hotmail.com , suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8141ef877ab74abd657a2304f6677203aacf1f1632084d3f4bf9808710e4c
23b

Documento generado en 08/07/2021 04:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: NACIÓN —MIN. DEFENSA NACIONAL—EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: HUGO HERNÁNDEZ FAJARDO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00115-00

I.-ASUNTO

En atención a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado en auto interlocutorio del 17 de septiembre de 2020¹, por el cual declaró la falta de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, ordenó adecuar la demanda de nulidad al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por encontrar que en este Despacho reside la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia y se procede a estudiar sobre su admisión, teniendo en cuenta la orden de adecuación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impartida por el Consejo de Estado.

II- CONSIDERACIONES

Por lo tanto, y como quiera que, tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda a subsanarla atendiendo lo siguiente:

- a) La designación de las partes y de sus representantes legales.

¹Folio 41-50, Archivo 004 C01Principal del Expediente electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

- b)** Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite.
- c)** Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que aquí se tramita; así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en la que se fundamenta la demanda.
- d)** Allegar el acto administrativo demandado, junto con las respectivas constancias de notificación y de ejecutoria.
- e)** La estimación razonada de la cuantía.
- f)** Requisito de procedibilidad que trata el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 por el cual se modifica el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, de la medida cautelar solicitada en escrito aparte², se correrá traslado en el evento de llegarse a admitir la demanda, en virtud al inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

De la renuncia de poder allegada por la abogada **Gilma Shirley Díaz Fajardo**, mediante mensaje de datos del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado se abstiene de aceptarla, teniendo en cuenta que a la profesional del derecho aún no se le había reconocido personería adjetiva para actuar en el proceso. (Folio 53 Archivo 004 y Folios 26 Archivo 003 Demanda).

De otro lado, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL** no ha allegado poder especial para su representación, dispóngase la notificación del presente auto a la dirección de correo de notificaciones judiciales dispuesta por la entidad para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

² Carpeta Medida Cautelar del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la **NACIÓN —MIN. DEFENSA NACIONAL—EJÉRCITO NACIONAL** contra el señor **HUGO HERNÁNDEZ FAJARDO**.

TERCERO: **CONCEDER** un término de diez (10) días a la entidad demandante, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia de poder allegada por la abogada **Gilma Shirley Díaz Fajardo**, teniendo en cuenta que a la profesional del derecho aún no se le había reconocido personería adjetiva para actuar en el proceso (Folio 53 Archivo 004 y Folios 26 Archivo 003 Demanda).

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

SEXTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado gilma.diaz@ejercito.mil.com
hugo.hernandez@buzonejercito.mil.co shirdifa@hotmail.com
notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6464c32f47a459d0c35d6460fb9b88e681d615170ba1374b9944d8d80c52d**

Documento generado en 08/07/2021 03:51:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00123-00

I.-ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ**

contra la **NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Al representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN —MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, deberá dar cumplimiento con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CÉSAR AUGUSTO CARDOSO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.686.811 de Neiva (H) y T.P. 178.834 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda (fl. 9 del Archivo 003).

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, cardozogonzalez@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aa747be8a15028cb319b5fe484f1ccfa6c2accdcc3d5b7b74ad504d1121362**
Documento generado en 08/07/2021 03:51:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ORLANDO GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICÍA NACIONAL —CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00126-00

I.-ASUNTO

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá en proveído del 10 de junio de 2021¹, por el cual declaró la falta de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, y por encontrar que en éste Despacho reside la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia y se procede a estudiar sobre su admisión.

De conformidad a lo anterior, se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Archivo 05 del Expediente electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ORLANDO GONZÁLEZ TORRES** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICÍA NACIONAL —CASUR**.

TERCERO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Ley 2080 de 2021.

CUARTO: **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Al representante legal de la entidad demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICÍA NACIONAL —CASUR**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: **ADVERTIR** a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, deberá dar cumplimiento con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor **OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.069.537 y T.P. 255.043 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de

los demandantes conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda (fl. 29 del Archivo 01).

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, causapetendi.abogados@gmail.com og940764@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15807f8ae924448bb5c7b8b6044c3c6fdd6cfbe528ac37ba87287b2e9884debd**
Documento generado en 08/07/2021 03:51:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>